

**LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE
LA SESIÓN ININTERRUMPIDA DE LA
JORNADA ELECTORAL Y DE LA SESIÓN DE
CÓMPUTOS DISTRITALES DEL PROCESO
ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015, DE
GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUERRERO,
DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS**

CONTENIDO

	Pág.
Introducción.	6
Fundamento Legal.	7
1. Instalación de la sesión permanente en la jornada electoral.	7
1.1 Prevenciones generales.	7
1.2. Inicio de la sesión.	8
1.3 Actividades del Presidente, Secretario Técnico y personal operativo.	9
1.4 Acreditación de representantes de partidos políticos ante el PREP.	10
2. Actos previos al término de la jornada electoral.	11
2.1 Recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales.	11
2.2 Lectura de los resultados.	12
2.3 Publicación de los resultados preliminares.	13
2.4 Reporte de sesión y proyecto del acta de sesión.	13
3. Medidas preventivas a considerar si en su caso se presentan los supuestos de ley que tiendan a obstaculizar o impedir los cómputos que se realicen en los consejos distritales.	13
3.1 Acciones de los consejos distritales.	14
4. Desarrollo de la sesión ininterrumpida de los cómputos en los consejos distritales.	15
4.1 Prevenciones generales.	15
4.2 Quórum.	16
4.3 Inicio de la sesión.	17

4.4 Naturaleza y orden de la sesión.	17
4.5 Uso de la palabra, mecanismos de discusión y rondas de participación.	18
4.6 Apertura de bodega y traslado de paquetes electorales a la sesión.	18
4.7 Cierre y clausura de la bodega.	19
5. Desarrollo de los cómputos.	20
5.1 El Presidente deberá iniciar el cómputo en el siguiente orden.	20
5.2 Extracción de las actas y lectura de los resultados.	20
5.3 Extracción de los documentos del paquete electoral.	21
5.4 Causales de escrutinio y cómputo de casilla en el Consejo Distrital.	21
5.5 Procedimiento de escrutinio y cómputo de casilla en la sede del Consejo Distrital.	22
5.6 Cómputo de resultados de los paquetes con muestra de alteración.	23
5.7 Cómputo de las casillas especiales	23
6. Recuento parcial o total de votos.	23
6.1 Recomendaciones generales.	23
6.2 Solicitud de recuento parcial de votos de la elección que se trate.	24
7. Recuento parcial de votos.	26
7.1 Procedimiento.	26
7.2 Procedimiento de escrutinio y cómputo de casilla en la sede del Consejo Distrital en el recuento parcial	27
8. Recuento total de votos.	28
8.1 Previsiones generales.	28
8.2 Procedimiento.	29

8.3 Procedimiento para corroborar si el porcentaje entre el candidato presunto ganador y el que obtuvo el segundo lugar es igual o menor a medio punto porcentual.	30
8.4 Mecanismo para el recuento total de votos en grupos de trabajo.	32
8.5 Traslado de los paquetes a los grupos de trabajo.	34
8.6 Resultados del escrutinio y cómputo del recuento total de casillas.	35
8.7 Distribución de los votos de coalición y candidatura común.	35
9. Asignación de regidurías por el principio de representación proporcional. (Ver anexo 1).	36
10. Resultados de los cómputos.	36
10.1 Cómputo distrital de diputados por el principio de representación proporcional.	36
10.2 Publicación de resultados.	37
10.3 Acta de sesión de cómputo ininterrumpida.	37
11. Entrega de constancias a candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos.	37
11.1 De la Elección de Ayuntamientos.	37
11.2 De la Elección de Diputados de Mayoría Relativa.	39
11.3 De la Elección de Gobernador.	39
12. Cierre de la bodega.	39
13. Reporte de sesión y remisión del acta de sesión.	40
14. Documentos a utilizar en el cómputo de la elección de Ayuntamientos.	40
14.1 Formatos que se utilizarán en el cómputo de la Elección de Ayuntamientos. (Ver anexo 2).	40

15.	Documentos a utilizar en el cómputo distrital de Diputados de Mayoría Relativa.	42
	15.1 Formatos que se utilizarán en el cómputo de Diputados de Mayoría Relativa. (Ver anexo 3).	42
16.	Documentos a utilizar en el cómputo distrital de Diputados de Representación Proporcional.	43
	16.1 Formatos que se utilizarán en el cómputo de Diputados de Representación Proporcional. (Ver anexo 4).	43
17.	Documentos a utilizar en el cómputo distrital de la Elección de Gobernador del Estado.	44
	17.1 Formatos que se utilizarán en el cómputo de la Elección de Gobernador. (Ver anexo 5).	44
18.	Actos posteriores a la realización de los cómputos en el Distrito.	45
19.	Glosario	46

Introducción

En la jornada electoral del 7 de junio del 2015, el Presidente, Secretario Técnico y personal operativo del Consejo Distrital, deberán establecer mecanismos de coordinación, para contar con la documentación electoral que habrán de utilizar en el desarrollo de la recepción de los paquetes electorales; así como las medidas de seguridad con el fin de salvaguardar las actas, boletas electorales y demás documentación auxiliar.

Los Consejos Distritales Electorales sesionarán de manera ininterrumpida a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral de los comicios electorales, para hacer el cómputo de las Elecciones de Ayuntamientos, Diputados por ambos principios y Gobernador del Estado de Guerrero, para lo cual deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos y financieros necesarios para la realización del cómputo en forma permanente.

En consecuencia, como apoyo técnico a esta tarea se pone a disposición de los Consejos Distritales Electorales los presentes Lineamientos a efecto de que sirvan de guía al momento del desarrollo del cómputo de las elecciones para el presente Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Fundamento legal

Las sesiones ininterrumpidas del día de la jornada electoral y cómputo de las elecciones, se encuentran en las disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en sus artículos 351 al 376, es decir, los integrantes de los Consejos Distritales Electorales deberán apegarse a la normativa establecida.

1. Instalación de la sesión permanente en la jornada electoral.

1.1 Prevenciones generales.

El día de la jornada electoral el Consejo Distrital deberá reunirse mínimamente con 30 minutos de anticipación, con el propósito de que los consejeros electorales y representantes de partidos políticos y/o candidaturas independientes estén puntuales e inicien la sesión a las 08:00 horas; en el entendido de que inmediatamente después deben estar disponibles para atender o coadyuvar en la solución de los incidentes que reporten las Juntas Distritales del Instituto Nacional Electoral, o en su caso, los capacitadores-asistentes electorales, respecto a la integración e instalación de las mesas directivas de casilla.

Asimismo, deberán celebrar reunión de trabajo previa a la sesión, con los consejeros electorales y representantes de partidos políticos y/o candidaturas independientes, para diseñar las estrategias a seguir para atender en su caso los incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, garantizando en cualquiera de los casos el quórum necesario para iniciar la sesión.

Las sesiones se integrarán con el Presidente, cuatro Consejeros Electorales, Secretario Técnico y Representantes de Partidos Políticos y/o Candidaturas

Independientes debidamente acreditados. Los representantes podrán incorporarse a la sesión en cualquier momento, no obstante a que ya hubiese iniciado la sesión y realizado el pase de lista, además podrán alternar su participación en la sesión el propietario y suplente sin que en ningún caso los dos estén actuando de manera simultánea en la sesión.

1.2 Inicio de la sesión.

Los Consejos Distritales celebrarán sesión ininterrumpida el día de la jornada electoral a partir de las 08:00 horas, para el desarrollo de la misma se llevará en el siguiente orden:

- Pase de lista por el Secretario Técnico.
- Declaratoria de quórum por el Secretario Técnico.
- Aprobación del orden del día.
- Declaratoria formal de instalación en sesión permanente de la jornada electoral.
- Desahogo de cada uno de los puntos contemplados en el orden del día.
- Clausura de la sesión por el Presidente, una vez recibido el último paquete electoral.

El Secretario Técnico designará la responsabilidad al analista jurídico, a efecto de que informe a la Unidad Técnica de Organismos Electorales de este Instituto Electoral, el inicio de la sesión.

Al conducir la sesión deberán sujetarse a lo establecido en el Reglamento de Sesiones de los Consejos General y Distrital del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y observar la guía para el desarrollo de sesiones en los Consejos Distritales, que se les proporcionó con anterioridad. Es de suma

importancia utilizar la cámara de video, la cámara fotográfica y la radio grabadora, al momento de desarrollarse la sesión, a efecto de que quede constancia del desarrollo de la misma.

Una vez iniciada la sesión, deberán formar las comisiones que consideren pertinentes integradas por el Presidente, Consejeros Electorales, Representantes de Partidos Políticos y/o Candidaturas Independientes y Secretario Técnico, respectivamente, con la finalidad de que oportunamente se atiendan los incidentes que los capacitadores-asistentes electorales del INE, en su caso, estén reportando durante el desarrollo de la sesión, sin que en ningún caso se declaren recesos o se suspenda la sesión, en el entendido de que por el hecho en que los integrantes del consejo no estén en la sesión por estar atendiendo alguna comisión, no significa que esté suspendida la sesión y deberán incorporarse a la misma en el momento que se requiera para tratar algún asunto urgente que tengan que analizar relacionado con la jornada electoral.

1.3 Actividades del Presidente, Secretario Técnico y personal operativo.

Durante el desarrollo de la sesión, el Secretario Técnico deberá estar tomando nota de todos los incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, incluidos los incidentes que reporten los capacitadores-asistentes electorales, debiendo también anotar la hora, sección, tipo de casilla, municipio o localidad, los nombres de los integrantes de la comisión que le corresponda atender algún incidente, y la atención o solución que se le dio a cada uno de estos, en su caso, en el entendido de que se incluirá en el acta de la sesión permanente.

El Secretario Técnico y el personal que se designe, deberán prever que la fotocopidora, tenga la capacidad de fotocopiar las actas de escrutinio y cómputo

ante casillas de la elección de Ayuntamientos, Diputados por ambos principios y Gobernador del Estado, actividad que se estará realizando inmediatamente al recibir cada paquete electoral, es importante que se designe a la persona pertinente del distrito que realizará esta actividad con toda oportunidad.

Deberán prever que al estar fotocopiando las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, se les esté estampando al reverso el sello de certificación y pasarlo a firma al Secretario Técnico para que al recibir el último paquete se puedan remitir inmediatamente al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado para los efectos de lo que establece la Ley de la materia en su artículo 359, actividad que deberán delegar a alguna persona del distrito con toda oportunidad, y una vez que se fotocopie el acta del último paquete que reciban, se trasladen las copias certificadas a la sede de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de manera inmediata y entreguen a la Unidad Técnica de Organismos Electorales.

El Presidente deberá comunicar a los representantes de partidos políticos, y/o candidaturas independientes, que durante la jornada electoral estarán abiertas las oficinas de las Notarías Públicas, Juzgados de Primera Instancia y Juzgado de Paz, Agencias del Ministerio Público y Sindicaturas, para que den fe de hechos o reciban denuncias referentes a delitos electorales, para que como integrantes de los Consejos Distritales no intervengan en actos que no sean de su competencia.

1.4 Acreditación de representantes de partidos políticos ante el PREP.

Durante los diez días anteriores a la jornada electoral podrán recibir la acreditación de representantes de partidos políticos y/o candidaturas independientes ante el Programa de Resultados Electorales Preliminares, mismos representantes que

podrán estar observando que el personal del PREP, capture de manera correcta los datos correspondientes a la votación obtenida en las casillas.

2. Actos previos al término de la jornada electoral.

2.1 Recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales.

El Presidente del Consejo Distrital deberá prever la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales que sean entregados al distrito por los funcionarios de casilla. El Secretario Técnico, o en su caso, el Analista Jurídico, deberá cerciorarse de que a las 15:00 horas, las personas que fueron designadas para atender las mesas receptoras, deberán tener instaladas las mismas, contar con las actas circunstanciadas y recibos de los paquetes electorales, pre llenados en los espacios que se presten para tal efecto.

Al iniciar con la recepción de los paquetes electorales, el Secretario Técnico, con apoyo del analista jurídico, deberán proporcionar a cada Consejero Electoral y Representantes de Partidos Políticos y/o Candidaturas Independientes, el formato de control de resultados electorales preliminares de las elecciones de Ayuntamientos, Diputados por ambos principios y Gobernador del Estado, para que estos puedan anotar los resultados por casilla que dicte en voz alta el Presidente del Consejo Distrital.

El analista jurídico deberá coordinar el depósito de los paquetes electorales en la bodega, bajo su responsabilidad organizará que los paquetes queden ordenados por municipio en orden alfabético, dejando por separado los paquetes de las casillas especiales; de acuerdo al número consecutivo de las casillas.

Una vez que reciban el último paquete electoral deberán guardarlos en la bodega designada para tal efecto. El Presidente y Secretario Técnico deberán colocar las fajillas de papel en las puertas de acceso, así como, en las respectivas ventanas, estampando su firma el Presidente, Secretario Técnico, los Consejeros Electorales y los Representantes de los Partidos Políticos y/o Candidaturas Independientes, así como el sello del distrito electoral, todo esto deberá quedar asentado en el acta de la sesión permanente de la jornada electoral.

2.2 Lectura de los resultados.

El responsable de la mesa receptora deberá extraer el sobre bolsa por fuera del paquete electoral, para entregar al analista jurídico, y este a su vez, entregar en la sesión al Presidente del Consejo Distrital.

El Presidente del Consejo Distrital extraerá del sobre bolsa las actas de escrutinio y cómputo de casillas de las elecciones, para proceder a dictar en voz alta los resultados de las actas conforme al orden que estén llegando los paquetes electorales, independientemente del municipio de que se trate o que corresponda a la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos; en el supuesto de que algún paquete electoral no contenga los sobres por fuera, deberán asentarlos en el acta de sesión y sin abrirlo lo deberán guardar en la bodega, para abrirlo hasta el día miércoles siguiente en la sesión del cómputo en el Consejo Distrital.

El Secretario Técnico, deberá instruir al capturista para que capture en la hoja de Excel los resultados que dicte el Presidente del Consejo Distrital, de tal forma que se puedan tener con precisión los resultados preliminares de las elecciones.

2.3 Publicación de los resultados preliminares.

El Presidente del Consejo Distrital con apoyo de los analistas de organización y jurídico, deberán fijar en el exterior de la oficina del Consejo Distrital los carteles de resultados preliminares de la votación de la elección de Ayuntamientos de cada municipio, Diputados por ambos principios y Gobernador del Estado.

2.4 Reporte de sesión y proyecto del acta de sesión.

Al concluir la sesión, el Secretario Técnico inmediatamente deberá llenar el formato de reporte de sesión, en el cual deberá detallar cualquier incidente suscitado durante el desarrollo de la sesión y enviarlo al correo institucional iepcgro.utoe@gmail.com de la Unidad Técnica de Organismos Electorales y confirmar a los teléfonos de sus coordinadores.

El Secretario Técnico, al terminar de transcribir el proyecto de acta de sesión, deberá remitirla al correo institucional iepcgro.utoe@gmail.com de la Unidad Técnica de Organismos Electorales dentro de las 24 horas de concluida la sesión, en el entendido de que dicha acta será aprobada y firmada en la celebración del cómputo municipal y distrital que se celebrará el día miércoles 10 de junio del 2015.

- 3. Medidas preventivas a considerar si en su caso se presentan los supuestos de ley que tiendan a obstaculizar o impedir los cómputos que se realicen en los Consejos Distritales.**

3.1 Acciones de los Consejos Distritales respecto de los cómputos de las elecciones que a cada uno corresponda.

En caso de que los consejos distritales por causa de fuerza mayor o caso fortuito estén imposibilitados para realizar el cómputo de las elecciones de Ayuntamientos, Diputados por ambos principios y Gobernador del Estado de Guerrero, lo comunicarán de inmediato al Consejo General del Instituto para que este a su vez acuerde la celebración del cómputo en una sede alterna que puede ser en la cabecera del distrito o en algún municipio dentro de la jurisdicción del distrito electoral.

En caso de que se presente el supuesto de no poder realizar el cómputo en el Consejo Distrital respectivo y no se cuente con los paquetes electorales para la realización del cómputo correspondiente, el Consejo Distrital, previo acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, podrá celebrar el mismo, tomando como base los resultados asentados en las actas de escrutinio y cómputo de la casilla, que tenga bajo resguardo el Presidente del Consejo Distrital o bien en la copia certificada que de las mismas actas tenga el Consejo General del Instituto.

De no contar con algún ejemplar de estas actas de escrutinio y cómputo de casilla, se tomarán los resultados de las actas de escrutinio y cómputo de casilla entregada a los representantes de los partidos políticos y/o candidaturas independientes, y como última opción se tomarán en consideración los resultados establecidos en el programa de resultados electorales preliminares, siempre que estos hayan sido certificados por el Consejo Distrital correspondiente, en términos de la normatividad del PREP aprobada.

Para celebrar el cómputo de las elecciones de Ayuntamientos, Diputados por ambos principios y Gobernador del Estado, aplicando el procedimiento mencionado, se verificará que las actas de escrutinio y cómputo de la casilla, no tengan huellas de alteración en el apartado correspondiente a la votación de los partidos políticos y/o candidaturas independientes.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 358, 359 y 360 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

De igual forma se debe de prever que se convoque a los integrantes del Consejo Distrital Electoral dentro del término legal y que el recinto oficial esté en condiciones materiales y humanas.

4. Desarrollo de la sesión ininterrumpida de los cómputos en los Consejos Distritales.

4.1 Prevenciones generales.

Los Consejos Distritales deberán contar con los elementos humanos y espacios físicos que cuenten con internet, equipo de cómputo y mesas de trabajo, materiales técnicos y recursos financieros necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente así como el eventual supuesto del recuento de votos.

El Presidente del Consejo Distrital deberá asignar al capturista, como responsable con el pre llenado en la hoja de cálculo de excel con los datos como son: distrito, municipio, sección, casilla y ciudadanos en lista nominal y con la captura de los datos inherentes a la votación del partido político y/o candidaturas independientes, votos nulos y votación total, obtenidos de las copias al carbón de las actas de escrutinio y cómputo ante casilla dictadas por el Presidente del Distrito durante la

sesión de la jornada electoral para cotejarlos en su momento con los resultados que se obtengan de las actas originales de escrutinio y cómputo durante el desarrollo de la sesión del cómputo municipal y distrital.

El presidente del Consejo Distrital deberá asignar al analista jurídico la responsabilidad de utilizar la cámara de video, la cámara fotográfica y la radio grabadora, al momento de desarrollarse la sesión, a efecto de que quede constancia del desarrollo de la misma.

Antes de dar inicio con la sesión ininterrumpida de cómputo municipal y distrital deberán proporcionar a los consejeros electorales y representantes de los partidos políticos y/o candidaturas independientes, los formatos de control de resultados definitivos de la votación de Ayuntamientos, Diputados de Mayoría Relativa, de Representación Proporcional y Gobernador del Estado, a efecto de que estén en posibilidades de anotar los resultados que esté dictando en voz alta el Presidente del Consejo Distrital.

4.2 Quórum.

Los Consejos Distritales para que puedan sesionar válidamente para los fines del cómputo de las elecciones, será necesario que la mesa de sesiones se integre cuando menos con tres Consejeros Electorales entre ellos el Presidente, además el Secretario Técnico y los Representantes de Partidos Políticos y/o Candidaturas Independientes, estos últimos podrán incorporarse a la sesión en cualquier momento, no obstante, de que ya hubiese iniciado la sesión y realizado el pase de lista, además podrán alternar su participación en la sesión el propietario y suplente sin que en ningún caso los dos estén actuando de manera simultánea en la sesión.

En caso de ausencia del Secretario Técnico, a propuesta del Presidente del Consejo Distrital, se designará a la persona que fungirá como tal en la sesión.

4.3 Inicio de la sesión.

Los Consejos Distritales sesionarán en forma ininterrumpida para hacer el cómputo de las elecciones de Ayuntamientos, Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional y Gobernador del Estado, la cual iniciará a las 08:00 horas del día miércoles 10 de junio del 2015.

Cada uno de los cómputos a los que se refiere el párrafo anterior deberá realizarse de manera sucesiva e ininterrumpida desde el inicio hasta su conclusión. Es importante que los Consejos Distritales designen al analista de organización electoral para que informe a la Unidad Técnica de Organismos Electorales del inicio del cómputo de las elecciones.

Para el desarrollo de la sesión se llevará a cabo el siguiente orden:

- a) Pase de lista por el Secretario Técnico.
- b) Declaratoria de quórum por el Secretario Técnico.
- c) Aprobación del orden del día.
- d) Desahogo de cada uno de los puntos contemplados en el orden del día.
- e) Desarrollo de la sesión permanente del cómputo.
- f) Clausura de la sesión por el Presidente.

4.4 Naturaleza y orden de la sesión.

La sesión será pública de conformidad con lo que establece el artículo 21 del Reglamento de Sesiones de los Consejos General y Distrital del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el público asistente deberá

guardar el debido orden en el recinto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera poner en riesgo la concentración necesaria para el desarrollo de las operaciones inherentes al cómputo de los votos.

En ningún caso y por ningún motivo se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos; para garantizar el orden, el Presidente del Consejo Distrital deberá adoptar las siguientes medidas:

- Exhortar a guardar el orden.
- Conminar abandonar el local.
- Solicitar el auxilio de la fuerza pública para reestablecer el orden y expulsar a quienes lo hubieran alterado.

4.5 Uso de la palabra, mecanismos de discusión y rondas de participación.

Durante el desarrollo de la sesión de los cómputos, en la discusión o participación de los asuntos del orden del día o en lo general, se aplicarán las reglas de participación previstas en los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento de Sesiones de los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

4.6 Apertura de bodega y traslado de paquetes electorales a la sesión.

La bodega deberá abrirse en presencia de los integrantes del pleno del Consejo Distrital, la apertura podrá ser gravada y se levantarán evidencias fotográficas, los integrantes del Consejo Distrital deberán trasladarse al sitio en que se ubique, una vez corroborado que las cintillas de seguridad pegadas en la puerta y ventanas no

fueron violadas, procederán al desprendimiento de las cintillas y enseguida se abrirá la puerta, cerciorándose de la permanencia de la totalidad de los paquetes.

El secretario Técnico deberá anotar la hora de inicio del desprendimiento de las cintillas de seguridad de la bodega, así como, el inicio y conclusión de los cómputos de las elecciones de cada Ayuntamiento, el inicio y conclusión del cómputo de Diputados por ambos principios y el inicio y conclusión de cómputo de Gobernador del Estado, para dejar constancia en el acta de sesión de cómputo ininterrumpida, así mismo deberá anotar los incidentes durante el desarrollo de la sesión.

El Presidente del Consejo Distrital permitirá el acceso a la bodega a los consejeros electorales y representantes de los partidos políticos y/o candidatos independientes, exclusivamente para constatar que están resguardados la totalidad de los paquetes electorales y su estado físico.

El personal previamente autorizado por el Consejo Distrital, en este caso, los analistas de organización, jurídico y chofer, así como los capacitadores electorales, bajo la más estricta supervisión y coordinación del analista de organización trasladará a la mesa de sesiones los paquetes electorales en orden ascendente de sección y tipo de casilla manteniendo lo de las casillas especiales hasta el final, para dar inicio con el cómputo de la elección de ayuntamientos en orden alfabético.

4.7 Cierre y clausura de la bodega.

Al término de la sesión de cómputo, el Presidente del Consejo Distrital bajo su responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres bolsas que contienen las boletas de las elecciones de la casilla; disponiendo que sean

selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, para ello, deberán estar presentes los Consejeros Electorales y los Representantes de los Partidos Políticos y/o Candidaturas Independientes para lo cual deberán colocarse fajillas de papel en las puertas y ventanas a las que se les asentará el sello del Consejo Distrital, las firmas de los integrantes del pleno del distrito anotando en el acta de sesión de cómputo ininterrumpida la hora en que se colocaron las cintillas de seguridad.

El Presidente del Consejo Distrital bajo su más estricta responsabilidad tendrá en su poder la totalidad de las llaves de la puerta de acceso de la bodega, hasta que las elecciones queden firmes y definitivas y que se haya determinado por el Consejo General del Instituto el traslado de los paquetes a la sede.

5. Desarrollo de los cómputos.

5.1 El Presidente deberá iniciar el cómputo en el siguiente orden:

- ❖ Ayuntamientos.(en orden alfabético por municipio)
- ❖ Diputados de Mayoría Relativa.
- ❖ Diputados de Representación Proporcional y
- ❖ Gobernador del Estado.

5.2 Extracción de las actas y lectura de los resultados.

El Presidente del Consejo Distrital procederá a abrir los paquetes que contengan los expedientes de la elección de que se trate y que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas.

El Presidente cotejará mediante lectura en voz alta, el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenido en el expediente de casilla con los resultados de la misma que obra en su poder. Si los resultados de ambas actas coinciden, el Secretario Técnico asentará en las formas establecidas para ello, en el control de resultados definitivos.

En tanto se da lectura a los resultados del acta de escrutinio y cómputo, el capturista procederá a la captura de la información en la hoja de cálculo de Excel y al término de la elección de que se trate, el Secretario Técnico deberá cotejar los resultados a fin de dar certeza a los mismos.

5.3. Extracción de los documentos del paquete electoral.

Durante la apertura de los paquetes electorales, el Secretario Técnico del Consejo Distrital, procederá a extraer los escritos de protesta, lista nominal, relación de incidentes y demás documentación que determine el Consejo General del Instituto.

5.4 Causales de escrutinio y cómputo de casilla en el Consejo Distrital.

Los Consejos Distritales procederán a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla levantándose el acta correspondiente en la sede del Consejo Distrital, cuando se presente cualquiera de las siguientes causales establecidas en el artículo 363 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero:

- Si los resultados de las actas no coinciden.
- Se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.

- No existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder del Presidente del Consejo.
- Exista errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que se puedan corregir o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
- El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados entre el primer y segundo lugar en votación; y
- Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido o candidato.

5.5 Procedimiento de escrutinio y cómputo de casilla en la sede del Consejo Distrital.

Para llevar a cabo el escrutinio y cómputo en el Consejo Distrital, el Secretario Técnico abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta, las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente.

Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los Representantes de los Partidos Políticos y/o Candidaturas Independientes que así lo deseen y un Consejero Electoral, verificarán que se hayan determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 337 de la Ley Electoral Local (para determinar la validez o nulidad de los votos).

Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello, dejándose constancia pormenorizada en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiesen manifestado cualquiera de los representantes ante el Consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar

ante el Tribunal Electoral del Estado, el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos.

5.6 Cómputo de resultados de los paquetes con muestra de alteración.

Se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según el caso, las operaciones señaladas, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada levantada ante el Consejo Distrital.

5.7 Cómputo de las casillas especiales.

Concluido el cómputo de las casillas básicas, contiguas y extraordinarias, el Presidente del Consejo Distrital abrirá los paquetes que contengan los expedientes de las casillas especiales, en el caso de que en el municipio se hubieran instalado, para extraer el de la elección que corresponda y se procederá en los términos correspondientes.

6. Recuento parcial o total de votos

6.1 Recomendaciones generales

Al recibir una solicitud de recuento de votos parcial o total por parte de algún partido político, y/o candidatura independiente en términos de lo que se establece en el artículo 397 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se deberá observar lo siguiente:

- a) El Presidente Distrital deberá informar de manera inmediata a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado y/o la Unidad Técnica de Organismos Electorales.
- b) El Presidente Distrital deberá informar al Pleno del Consejo Distrital la petición del recuento total o parcial de votos, solicitada por los representantes de los partidos políticos, y/o candidaturas independientes; para tal caso el Secretario Técnico deberá dejar constancia de la petición en el acta de sesión de cómputo distrital.
- c) El Presidente Distrital deberá determinar la procedencia del escrutinio y cómputo ya sea parcial o total, conforme a lo solicitado por el partido político, coalición y/o candidatura independiente.
- d) El Presidente Distrital deberá designar al personal de apoyo que en su caso realizará el escrutinio y cómputo de la o las casillas según sea el caso.
- e) Realizarán en su caso el escrutinio y cómputo en forma ininterrumpida y conforme lo previsto en los artículos 336 y 337 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- f) Consignar los resultados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el Consejo Distrital, de la elección de que se trate.

6.2 Solicitud de recuento parcial de votos de la elección que se trate.

Conforme a los artículos 392 y 394 de la LIPEG el recuento será parcial cuando se efectúe sólo en algunas casillas del total de las instaladas en la elección de

que se trate; y solamente procederá cuando haya petición de parte interesada y legítima.

Para que proceda el cómputo parcial de votos, se deberá verificar que se reúnan los requisitos que establece el artículo 394 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales son los siguientes:

- I. Que el recuento lo solicite el partido político, coalición y/o candidato independiente, que de acuerdo con los resultados de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas esté colocado en el segundo lugar de la votación.
- II. Que la solicitud de recuento de votos la realice antes del inicio del cómputo en el consejo distrital de la elección que corresponda.
- III. Que la solicitud de recuento de votos se encuentre debida y suficientemente motivada; se entenderá que se encuentra suficientemente motivada cuando el partido o coalición actor exponga las razones suficientes para justificar incidentes, irregularidades y que el recuento resultare determinante para el resultado de la votación.
- IV. Que sea determinante para el resultado de la elección, se entenderá que es determinante cuando el partido político, coalición y/o candidatura independiente que está en segundo lugar, pueda con motivo del recuento alcanzar el triunfo en la elección; y
- V. Señalar la Elección sobre la que se solicita el recuento de Votos.

7. Recuento parcial de votos.

7.1 Procedimiento.

El Presidente del Consejo Distrital deberá iniciar el cómputo de la elección de Ayuntamiento, Diputados de Mayoría Relativa, Diputados de Representación Proporcional y Gobernador del Estado, conforme al orden numérico de casillas de menor a mayor, pero al momento de cantar los resultados de la casilla en que se solicita el recuento parcial, deberá informar al representante de partido político, y/o candidatura independiente, si procede el recuento parcial, siempre y cuando reúna los requisitos establecidos en los artículos 395 y 363 fracciones III y IV de nuestra Ley de la materia, únicamente procederá cuando en las casillas electorales de las que se solicite el recuento parcial se encuentren en los siguientes supuestos:

Si los resultados de las actas no coinciden o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo.

El Consejo Distrital deberá realizar el escrutinio y cómputo cuando:

- a) Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregir o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.

Al efecto se recomienda a los Consejos Distritales que antes de tomar la determinación de la apertura del paquete electoral, se realice el ejercicio de

deducción, aclaración y corrección de los tres rubros fundamentales del acta de escrutinio y cómputo de la casilla (número de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal-boletas extraídas de la urna-resultado de la votación).

- b) El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación; y
- c) Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido o candidato.

7.2 Procedimiento de escrutinio y cómputo de casilla en la sede del Consejo Distrital en el recuento parcial.

En caso de proceder el recuento parcial de votos, el Secretario Técnico del Consejo Distrital, abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta, las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta levantada ante el Consejo Distrital. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, que así lo deseen y un Consejero Electoral, verificarán que se hayan determinado correctamente la validez o nulidad de los votos emitidos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 337 de la Ley Electoral Local.

Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello, dejándose constancia en el acta de sesión de cómputo ininterrumpida; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiesen manifestado cualquiera de los representantes ante el Consejo, quedando a salvo sus derechos para

impugnar ante el Tribunal Electoral del Estado, el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos.

8. Recuento total de votos.

8.1. Prevenciones generales.

El Secretario Técnico, deberá dar instrucciones al personal operativo a efecto de que coloque a la vista de todos los grupos de trabajo; los carteles que señalen los votos válidos y nulos, para mayor ilustración al momento de iniciar el escrutinio y cómputo.

El Secretario Técnico, deberá tener a la mano, las actas de escrutinio y cómputo levantadas ante el Consejo Distrital, para repartir a los grupos de trabajo; y hojas en blanco para realizar las operaciones.

El Presidente del Consejo Distrital, dará indicaciones al analista jurídico, a efecto de entregar en una hoja el domicilio del Consejo Distrital, para que los grupos de trabajo anoten con precisión los datos en el acta de escrutinio y cómputo levantada ante el Consejo.

El Secretario Técnico deberá anotar los incidentes o pormenores durante el recuento total de votos, dejando constancia en el acta de sesión permanente de cómputo distrital.

8.2 Procedimiento.

Los Consejos Distritales por ningún motivo iniciarán inmediatamente con el recuento total de votos, en caso de existir al inicio de la sesión petición expresa de recuento total de votos, primeramente se deberá realizar el cómputo municipal y distrital de manera normal; solo en caso de que al término del cómputo correspondiente se confirma que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a medio punto porcentual entonces se procederá a realizar el recuento total de votos en la totalidad de las casillas, de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 396 de la Ley de la materia, en el cual se contemplan los supuestos siguientes:

1. Cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el municipio, tratándose de la elección de Ayuntamiento, o en el distrito tratándose de la elección de Diputados de mayoría relativa, y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a medio punto porcentual, y siempre que al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido, coalición o candidato independiente que postuló al candidato que obtuvo el segundo lugar de los votos, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos, se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el municipio o distrito, en su caso.
2. Si al término del cómputo correspondiente se confirma que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a medio punto porcentual, y existe la petición expresa a que se refiere

el párrafo anterior, el Consejo Distrital deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

3. Tratándose de la elección de Gobernador del Estado, cuando exista la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección, y el que haya obtenido el segundo lugar de la votación es igual o menor a medio punto porcentual, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, procederá a dar indicaciones al Consejo Distrital a efecto de llevar a cabo el recuento total.

8.3 Procedimiento para corroborar si el porcentaje entre el candidato presunto ganador y el que obtuvo el segundo lugar es igual o menor a medio punto porcentual.

El Presidente del Consejo Distrital y Secretario Técnico deberán realizar las siguientes operaciones aritméticas a efecto de identificar la condicionante que amerita un recuento total de votos en todo el municipio, o distrital, tal y como lo establece el artículo 396 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero en su primer párrafo.

Obtener la participación porcentual, con dos decimales, de la votación obtenida por cada partido político en relación a la votación total emitida. Y comparar la diferencia en puntos porcentuales entre el partido político que alcanzó el mayor porcentaje de votos y el partido político que obtuvo el segundo lugar de votos, deberán seguir el siguiente procedimiento:

Un punto porcentual es la unidad= 1%

Medio punto porcentual es= 0.5 %

La operación aritmética para calcular la participación porcentual de la votación de un partido “x” respecto a la votación total emitida es la siguiente:

$$\left(\frac{\text{Número de votos obtenidos por el partido "x"}}{\text{Votación total emitida}} \right) \times 100$$

Es decir, la participación porcentual de la votación de un partido político “x” en relación a la votación total, se obtiene dividiendo el número de votos que obtuvo entre el número de votos totales emitidos en la votación correspondiente y el resultado se multiplica por cien. Para lo cual se hacen los siguientes ejemplos:

$$\left(\frac{\text{8,563 votos del partido "A" en primer lugar}}{\text{35,610 número total de votos emitidos en la Elección municipal o distrital.}} \right) = 0.240466 \times 100 = \mathbf{24.05 \%}$$

$$\left(\frac{\text{8,386 votos del partido "B" en segundo lugar}}{\text{35,610 número total de votos emitidos en la Elección municipal o distrital.}} \right) = 0.2355 \times 100 = \mathbf{23.55 \%}$$

Una vez realizada esta operación con los dos partidos políticos de mayor votación, comparar la diferencia en puntos porcentuales existente entre ellos, para identificar si es que existe la condición establecida por la Ley, o sea, que entre ambos se diera una diferencia igual o menor a medio punto porcentual.

Del ejemplo anterior sí aplicaría un recuento total de votos:

Partido "A"	24.05 %
Partido "B"	<u>23.55 %</u>
	0.5 %

La diferencia del resultado del ejercicio anterior es de 0.5%, lo que encuadra en el supuesto del artículo 396 de la Ley Electoral Local, es decir, igual o menor al 0.5%.

Para prever la posibilidad de llevar a cabo un recuento total de votos deberán apoyarse en los resultados preliminares a su alcance. Para tales efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo Distrital de la sumatoria de resultados por partido político consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el municipio o distrito, en su caso.

Si al término del cómputo correspondiente se confirma que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a medio punto porcentual, y existe la petición expresa del representante del partido, coalición o candidato independiente que postuló el candidato que obtuvo el segundo lugar de votos, el Consejo Distrital deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

8.4 Mecanismo para el recuento total de votos en grupos de trabajo.

Para efectos del recuento de votos, el Presidente del Consejo Distrital dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del Instituto y/o Unidad Técnica de Organismos Electorales.

El Presidente del Consejo Distrital, deberá organizar hasta cuatro grupos de trabajo, los cuales serán organizados de la siguiente forma:

1. **Primer grupo** presidido por un Consejero Electoral propietario o suplente y cuando menos un representante de cualquiera de los partidos políticos y/o candidato independiente previamente acreditado que desee incorporarse.
2. **Segundo grupo** presidido por un Consejero Electoral propietario o suplente y cuando menos un representante de cualquiera de los partidos políticos y/o candidato independiente previamente acreditado que desee incorporarse.
3. **Tercer grupo** presidido por un Consejero Electoral propietario o suplente y cuando menos un representante de cualquiera de los partidos políticos y/o candidato independiente previamente acreditado, que desee incorporarse.
4. **Cuarto grupo** presidido por un Consejero Electoral propietario o suplente y cuando menos un representante de cualquiera de los partidos políticos y/o candidato independiente previamente acreditado que desee incorporarse.

En su caso podrán incorporarse a los grupos de trabajo los Consejeros Electorales suplentes para llevar a cabo tal actividad.

Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.

El Presidente del Consejo Distrital deberá, organizar la distribución de los paquetes electorales, para los grupos de trabajo; dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes electorales que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Ejemplo:

Municipio	Grupos de trabajo	Distribución de paquetes electorales	Total de casillas
Pungarabato	Primer grupo de trabajo	30	120
	Segundo grupo de trabajo	30	
	Tercer grupo de trabajo	30	
	Cuarto grupo de trabajo	30	

Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad, debiendo asentar los resultados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla Levantada en el Consejo Distrital de la elección de que se trate.

8.5 Traslado de los paquetes a los grupos de trabajo.

El Secretario Técnico será el responsable de coordinar la distribución de los paquetes electorales a los grupos de trabajo, para lo cual deberá ser auxiliado por los analistas de organización y jurídico y capacitadores asistentes electorales previamente designados.

El Secretario Técnico deberá anotar los incidentes o pormenores durante el recuento total de votos, dejando constancia en el acta de sesión permanente de cómputo ininterrumpida.

Para iniciar con el recuento de la votación total se debe proceder a lo siguiente: El Consejo Distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin interrumpir el

escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral.

El responsable de presidir cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignarán detalladamente las condiciones de modo, tiempo y lugar, así como el resultado del recuento de votos de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido político y candidato, misma que será entregada al Presidente del Consejo Distrital para los efectos legales correspondientes.

8.6 Resultados del escrutinio y cómputo del recuento total de casillas.

Al término del escrutinio y cómputo total de las casillas, el Presidente del Consejo Distrital cantará en voz alta los resultados de las actas que levantaron los grupos de trabajo, debiendo anotar el capturista los resultados en la hoja de cálculo; para arrojar los resultados definitivos.

Se levanta acta de cómputo de acuerdo a la elección que se trate, se pasa a firma a los integrantes del Consejo Distrital.

8.7 Distribución de los votos de coalición y candidatura común.

Para el llenado de las actas de cómputo de la elección de Ayuntamientos, Diputados de Mayoría Relativa y de Gobernador del Estado, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

Se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados o candidaturas comunes y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de

casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición o la candidatura común; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.

9. Asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

El procedimiento para la asignación de regidurías atenderá a lo previsto en el anexo número 1 de los presentes Lineamientos.

10. Resultados de los cómputos.

El resultado del cómputo de la elección de Ayuntamientos, Diputados por ambos principios y Gobernador del Estado, es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas incluyendo las levantadas en el mismo Consejo Distrital.

10.1 Cómputo distrital de diputados por el principio de representación proporcional.

El cómputo de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, es la suma de la votación distrital de diputados de mayoría relativa, más la votación consignada en las actas de representación proporcional de las casillas especiales.

Para realizar el cómputo de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, el Presidente del Consejo Distrital, abrirá los sobres bolsas para extraer el acta de escrutinio y cómputo de la elección de diputados de representación proporcional de las casillas especiales, haciendo el cotejo de los

resultados con el acta que obra en su poder y asentando las cifras en los resultados finales del cómputo distrital de diputados de representación proporcional.

10.2 Publicación de los resultados.

A la conclusión de la sesión de los cómputos, el Presidente del Consejo Distrital ordenará al analista de organización fijar los resultados de las elecciones de Ayuntamientos, Diputados por ambos principios y Gobernador del Estado en el exterior de la sede del Consejo Distrital, para conocimiento del público.

10.3 Acta de sesión de cómputo ininterrumpida.

Los Consejos Distritales harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados de los cómputos de las elecciones de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional y Ayuntamientos, así como, los incidentes que ocurrieren durante la misma y la declaración de validez de la elección y de elegibilidad de los candidatos que hubieren obtenido la mayoría de votos en la elección de Ayuntamientos y en su momento la declaración de validez de la elección y de elegibilidad de los candidatos a Diputados de Mayoría Relativa.

11. Entrega de constancias a candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos.

11.1 De la elección de Ayuntamientos.

Concluido el cómputo de la elección de Ayuntamientos los Consejos Distritales procederán hacer la entrega a la planilla ganadora que hubiese obtenido la mayoría de votos, la siguiente documentación:

- Expedir la declaratoria de validez de la elección de candidatos a Ayuntamientos.
- Expedir la constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamientos.
- Expedir la constancia de asignación de Regidores de Representación Proporcional a los partidos políticos.

Se deberán consignar los resultados definitivos al acta de cómputo de la elección de Ayuntamientos y pasar a los integrantes del Consejo Distrital para firma, recordándoles que no omitan incluir los votos de la casilla especial de la elección de Ayuntamientos.

Para los casos concretos de los municipios de Chilpancingo de los Bravo distrito 2, Acapulco de Juárez distrito 4, Tecpan de Galeana distrito 10, Zihuatanejo de Azueta distrito 12, Iguala de la Independencia distrito 22, y Tlapa de Comonfort distrito 27, deberán elaborar el acta de cómputo general de la elección de Ayuntamientos, como se especifica en la siguiente tabla:

DISTRITO QUE REMITE EL ACTA DE CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS.	DISTRITO QUE ELABORARÁ EL ACTA DE CÓMPUTO GENERAL DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS.
1	2
3, 5, 6, 7, 8 y 9	4
11	10
11	12
23	22
28	27

11.2 De la elección de Diputados de Mayoría Relativa.

Concluido el cómputo distrital de Diputados de Mayoría Relativa, los Consejos Distritales procederán hacer la entrega a la fórmula que hubiese tenido la mayoría de votos la siguiente documentación:

- Expedir la declaratoria de validez de la elección de Diputados de Mayoría Relativa.
- Expedir la constancia de mayoría y validez de la elección de Diputados de Mayoría Relativa.

Se deberán consignar los resultados definitivos, al acta de cómputo distrital para pasar a firma de los integrantes del Consejo Distrital, recordándoles que deberán incluir los votos de las casillas especiales.

11.3 De la elección de Gobernador.

Concluido el cómputo de la elección de Gobernador del Estado, los Consejos Distritales procederán a consignar los resultados definitivos en el acta de cómputo distrital de la elección de Gobernador del Estado, para pasar a firma de los integrantes del Consejo Distrital recordándoles que deberán incluir los votos de las casillas especiales.

12. Cierre de la bodega.

Al concluir el cómputo de las elecciones los integrantes del Consejo Distrital deberán verificar que fueron depositados en la bodega la totalidad de los paquetes electorales; y enseguida el Presidente del Consejo Distrital deberá cerrar la puerta y

pegar la cintilla de seguridad las cuales llevarán los sellos del distrito, y serán firmadas por los consejeros electorales, representantes de los partidos políticos y/o candidaturas independientes, con el fin de dejar constancia en el acta circunstanciada de sesión de cómputo ininterrumpida.

13. Reporte de sesión y remisión del acta de sesión.

Al concluir la sesión inmediatamente deberán llenar el formato de reporte de sesión, en el cual deberán detallar cualquier incidente suscitado durante el desarrollo de la sesión y enviarlo al correo iepcgro.utoe@gmail.com de la Unidad Técnica de Organismos Electorales y confirmar con sus coordinadores correspondientes.

El Proyecto de acta de sesión deberán remitirlo al correo iepcgro.utoe@gmail.com de la Unidad Técnica de Organismos Electorales dentro de las 24 horas de concluida la sesión, en el entendido de que dicha acta será aprobada en la siguiente sesión.

14. Documentos a utilizar en el cómputo de la elección de Ayuntamientos.

14.1 Formatos que se utilizarán en el cómputo de la elección de Ayuntamientos.

Para el cómputo de votos de la elección de Ayuntamientos de cada uno de los municipios que corresponden al distrito, se deberá tener con toda oportunidad la siguiente documentación:

- ❖ Acta de cómputo de la elección de Ayuntamientos.

- ❖ Acta de Cómputo General de la elección de Ayuntamientos.
(Únicamente para los municipios de Chilpancingo de los Bravo Distrito 2, Acapulco de Juárez Distrito 4, Tecpan de Galeana Distrito 10, Zihuatanejo de Azueta Distrito 12, Iguala de la Independencia Distrito 22 y Tlapa de Comonfort Distrito 27).
- ❖ Actas de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el Consejo Distrital Electoral de la elección de Ayuntamientos. (Se utilizarán únicamente si se realiza escrutinio y cómputo de alguna casilla en el distrito de manera parcial o total).
- ❖ Constancias de mayoría y validez de la elección de Ayuntamientos (formato para un Síndico).
- ❖ Constancias de mayoría y validez de la elección de Ayuntamientos (formato para dos síndicos para Chilpancingo de los Bravo Distrito 2, Acapulco de Juárez Distrito 4, Zihuatanejo de Azueta Distrito 12, Iguala de la Independencia Distrito 22 y Chilapa de Álvarez Distrito 25).
- ❖ Declaratorias de validez de la elección y de elegibilidad de candidatos a Presidente y Síndico (formato para un Síndico).
- ❖ Declaratorias de validez de la elección y de elegibilidad de candidatos a Presidente y Síndicos (Formato para Dos Síndicos para los municipios de Chilpancingo de los Bravo Distrito 2, Acapulco de Juárez Distrito 4, Zihuatanejo de Azueta Distrito 12, Iguala de la Independencia Distrito 22 y Chilapa de Álvarez Distrito 25).

- ❖ Constancia de asignación de regidores por el principio de representación proporcional.
- ❖ Formatos de control de resultados definitivos de la votación de Ayuntamientos uno por municipio.
- ❖ Cartel de resultados de cómputo en el Consejo Distrital electoral de la elección de Ayuntamientos uno por municipio.

Nota: Los formados de la documentación de la Elección de Ayuntamientos, se encuentran adjuntos en el anexo número 2 de los presentes Lineamientos.

15. Documentos a utilizar en el cómputo distrital de diputados de mayoría relativa.

15.1 Formatos que se utilizarán en el cómputo distrital de Diputados de Mayoría Relativa.

Para el cómputo de Diputados de Mayoría Relativa deberán tener con toda oportunidad la siguiente documentación:

- ❖ Acta de cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa.
- ❖ Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el Consejo Distrital electoral de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa.
- ❖ Constancia de mayoría y validez de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa.
- ❖ Declaratoria de validez de la elección y de elegibilidad de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa.

- ❖ Formatos de control de resultados definitivos de la votación de Diputados por el principio de Mayoría Relativa.
- ❖ Cartel de resultados de cómputo en el Consejo Distrital Electoral de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa.

Nota: Los formados de la documentación de la Elección de Diputados de Mayoría Relativa, se encuentran adjuntos en el anexo número 3 de los presentes Lineamientos.

16. Documentos a utilizar en el cómputo distrital de Diputados de Representación Proporcional.

16.1 Formatos que se utilizarán en el cómputo de Diputados de Representación Proporcional.

Para el cómputo de Diputados de Representación Proporcional deberán tener con toda oportunidad la siguiente documentación:

- ❖ Acta de cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de Representación Proporcional.
- ❖ Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el Consejo Distrital electoral de la elección de Diputados por el principio de Representación Proporcional.
- ❖ Formatos control de resultados definitivos de la votación de Diputados por el principio de Representación Proporcional.

- ❖ Cartel de resultados de cómputo en el Consejo Distrital electoral de la elección de Diputados por el principio de Representación Proporcional.

Nota: Los formados de la documentación de la Elección de Diputados de Representación Proporcional, se encuentran adjuntos en el anexo número 4 de los presentes Lineamientos.

17. Documentos a utilizar en el cómputo distrital de la elección de Gobernador del Estado.

17.1 Formatos que se utilizarán en el cómputo de Gobernador del Estado.

Para el cómputo de la elección de Gobernador deberán tener con toda oportunidad la siguiente documentación:

- ❖ Acta de cómputo distrital de la elección de Gobernador del Estado.
- ❖ Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el Consejo Distrital electoral de la elección de Gobernador del Estado (se utilizarán únicamente si se realiza el escrutinio y cómputo de alguna casilla en el distrito de manera parcial o total).
- ❖ Formatos control de resultados definitivos de la votación de Gobernador del Estado.
- ❖ Cartel de resultados de cómputo distrital en el Consejo Distrital Electoral de la elección de Gobernador del Estado.

Nota: Los formados de la documentación de la Elección de Gobernador del Estado, se encuentran adjuntos en el anexo número 5 de los presentes Lineamientos.

18. Actos posteriores a la realización de los cómputos en el distrito.

El Presidente del Consejo Distrital Electoral respectivo, deberá remitir a la brevedad posible al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el original de cada una de las actas de cómputo de las elecciones de Ayuntamientos, Diputados de Mayoría Relativa, Diputados de Representación Proporcional y Gobernador del Estado, debiendo conservar copia certificada de la misma.

Los Presidentes de los Consejos Distritales, después de llevar a cabo los cómputos correspondientes, deberán integrar los expedientes de los cómputos respectivos de cada elección (Ayuntamientos, Diputados por ambos principios y Gobernador del Estado) con las actas originales o copias certificadas de las casillas, el original o copia certificada del acta de cómputo de la elección de que se trate, original o copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital y el informe original o copia certificada que hubiese desarrollado el propio Presidente del Consejo Distrital sobre el desarrollo del Proceso Electoral Ordinario, en términos de lo que establecen los artículos 370, 371, 374 y 375 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Los Presidentes de los Consejos Distritales, conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos de Ayuntamientos, Diputados de Mayoría Relativa, Diputados de Representación Proporcional y Gobernador del Estado.

19. Glosario

Para el efecto de los presentes Lineamientos, se entiende por:

Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla:

- **Contenida en el Expediente de Casilla.** Acta original.
- **Copia para los Representantes.** Ejemplar entregado por parte del Presidente de la Casilla a los Representantes de los Partidos Políticos y de Candidatos Independientes debidamente acreditados.
- **Destinadas al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).** Actas insertas en el sobre PREP.
- **Levantada en Consejo Distrital.** Acta generada por el órgano colegiado en virtud de la realización del nuevo escrutinio y cómputo de la casilla en el pleno del Consejo Distrital por encuadrarse en alguno de los supuestos previstos por el artículo 363 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- **Que recibe el Presidente del Consejo.** Aquella que se entrega en el Consejo Distrital por fuera del paquete electoral.

Acta de cómputo distrital. Acta que contiene la suma de los resultados de la elección correspondiente de la totalidad de las casillas recibidas en la sede del órgano distrital.

Acta circunstanciada de recuento de votos en grupo de trabajo. Es la documental en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, el resultado que arroje la suma de votos por cada partido y candidato, así como el

detalle de cada uno de los votos que fueron reservados para que el Consejo se pronuncie sobre su validez o nulidad, identificando la casilla y sección a que pertenece.

Acta final de escrutinio y cómputo de la elección. Acta generada en sesión plenaria y que contiene, en su caso, la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de la casilla, y en su caso las actas circunstanciadas de recuento de votos en cada grupo de trabajo.

Bodega. Lugar destinado por el Consejo para salvaguardar la integridad de los paquetes electorales.

Caso Fortuito. Lo constituye un acontecimiento natural inevitable previsible o imprevisible, que impida en forma absoluta el cumplimiento de una obligación legalmente adquirida.

Cómputo distrital. Suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un Distrito Electoral.

Cómputo de ayuntamientos. Suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en los respectivos municipios que integran el Distrito.

Espacios alternos. Lugares, distintos a la sala de sesiones previamente acordados por el Consejo Distrital para la realización de los recuentos de votación total o parcial.

Expediente de casilla. Expediente formado con un ejemplar del acta de la jornada electoral, un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo y los escritos de protesta que se hubieren recibido.

Expediente de cómputo distrital. Expediente formado por las actas de las casillas, el original del acta del cómputo distrital, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y el informe del Presidente sobre el desarrollo del Proceso Electoral.

Fuerza mayor. Todo aquel acontecimiento que no se ha podido precaver o resistir, como los acontecimientos naturales, inundaciones o los temblores, o los eventos violentos e imprevisibles originados por la intervención del hombre que se constituyan en un obstáculo insuperable para el cumplimiento de una obligación.

Grupo de trabajo. Aquel que se crea para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada en el Consejo Distrital y se integra por los Consejeros Electorales que los presidirán, los Representantes de los Partidos Políticos y los Candidatos Independientes.

Indicios suficientes. Presentación ante el Consejo Distrital de la sumatoria de los resultados de la votación por partido, consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, que permita deducir o inferir que la diferencia de votos en un distrito entre los candidatos que ocupan el primero y segundo lugar es igual o menor a medio punto porcentual.

INE. Instituto Nacional Electoral.

Instituto. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Ley. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Lineamientos. Lineamientos para el desarrollo de la Sesión de Cómputos Distritales del Proceso Electoral Ordinario de Gobernador del Estado, Diputados Locales y Ayuntamientos 2014-2015.

Paquete electoral. Paquete formado por el expediente de casilla, los sobres con las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y nulos para cada elección, así como la lista nominal de electores.

Recuento administrativo de votos de una elección. Actividad que podrán practicar a petición de parte interesada los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia y jurisdicción con la finalidad de establecer con certeza que candidato, partido o coalición triunfó en la elección correspondiente.

Recuento parcial. Nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas instaladas en la elección de que se trate.

Recuento total. Nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de las casillas instaladas en la elección de que se trate el cual deberá ser realizado por grupos de trabajo.

Reglamento. Reglamento de Sesiones de los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Sede alterna. La constituyen los espacios de las instalaciones públicas o privadas seleccionadas y aprobadas por el Consejo Distrital para el desarrollo de los cómputos distritales, cuando no sean suficientes o adecuados los espacios

disponibles en el interior de la sede distrital, ni sus anexos, ni el espacio público aledaño, o bien, por causas de fuerza mayor o casos fortuitos.

Tribunal Electoral. Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Voto nulo. Aquel expresado por un elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o candidato independiente; cuando el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquel emitido en forma distinta a la señalada como voto válido.

Voto válido. Es aquel en que el elector haya marcado un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político o candidato independiente.